



OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 013 DE 2026.

INPEC 24-06-2026 09:54
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0160595 Fol:5 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1571 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO
DESTINO EDUARDO JIMENEZ FAJARDO / SERVICIOS Y SOLUCIONES JM
ASUNTO OTRO SI MODIFICATORIO NO. 01 CONSISTENTE EN PRÓRROGA 01 A LA COMUNICACIÓN
OBS

2026EE0160595



CONTRATISTA:

EDUARDO JIMÉNEZ FAJARDO

C.C. No. 17.640.695 expedida en Florencia Caquetá

Propietario del establecimiento de comercio

SERVICIOS Y SOLUCIONES J.M

Nit: 17640695-6

Dirección: CL 14 NRO 10 29 – B/ Centro Florencia Caquetá

E-mail: jimenez6633@hotmail.com

Teléfono: 310 329 2378

OBJETO:

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 CONSISTENTE EN PRÓRROGA 01 a la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 013 de 2026, ampliando el plazo de ejecución hasta el día 31 de agosto de 2026, suscrito entre la Penitenciaría de Media Seguridad LAS HELICONIAS de Florencia Caquetá y el señor EDUARDO JIMÉNEZ FAJARDO con NIT 17.640.695-6, el cual tiene por objeto: ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y CONCURSO DE TEATRO, MUSICA Y PINTURA DEL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL FONDO DE REHABILITACIÓN DE LA PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LAS HELICONIAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ.

Entre los suscritos Especialista **ESP. CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.166.363 de Tarqui– Huila, quien obra en calidad de Director de la Penitenciaría de Media Seguridad LAS HELICONIAS de Florencia Caquetá, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 002079 del 13 de mayo de 2020, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, que delega unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, en nombre y representación de la PMSHEL C FLORENCIA CAQUETÁ, identificada con NIT. 900.416.823-6, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, quien para los efectos del presente se denominará **PMSHEL C FLORENCIA CAQUETÁ**, por una parte, y por la otra, el señor **EDUARDO JIMÉNEZ FAJARDO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.640.695 expedida en Florencia Caquetá, Propietario del establecimiento de comercio SERVICIOS Y SOLUCIONES J.M, identificado tributariamente con NIT. 17640695-6, con matrícula No. 77261, actuando en calidad de persona natural, hemos convenido suscribir el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 013 DE 2026**, el cual se registrá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).
3. Que la modificación de un contrato estatal se hace necesaria cuando sea para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato; así lo prevé por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para “(...) evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.
4. Con el fin de satisfacer la necesidad de la provisión de bienes, que garantizan la atención oportuna y adecuada mediante la compra de artículos, para conservar, fortalecer y promover los diferentes programas de atención y tratamiento penitenciario destinados a la población interna privada de la libertad, desarrollados como mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad; dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para cuando recupere su vida en libertad. Se publicó en la Plataforma Transaccional SECOP II, el día 23/04/2026, el proceso por medio de la modalidad de mínima cuantía No. 157-013-2026, cuyo objeto corresponde a “ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y CONCURSO DE TEATRO, MUSICA Y PINTURA DEL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL FONDO DE REHABILITACIÓN DE LA PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LAS HELICONIAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ”, por el valor de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$31.788.760) M/CTE excluido de IVA, del cual se suscribió COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 013 de 2026, el día 07 de mayo de 2026, con plazo de ejecución inicial hasta el día 30 de junio de 2026 o hasta agotar los recursos lo primero que suceda.
5. Mediante correo electrónico deportes.epheliconias@inpec.gov.co de fecha 22 de junio de 2026, el señor **DG. ORTIZ JOVEN FELIPE ANDRÉS**, en calidad de Supervisor de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 013 de 2026, designado por el Ordenador del Gasto mediante Oficio No. 2026IE0096818 de fecha 07 de mayo, informo al Contratista EDUARDO JIMENEZ FAJARDO, C.C. No. 17.640.695 expedida en Florencia Caquetá, Propietario del Establecimiento de Comercio SERVICIOS Y SOLUCIONES J.M, NIT:17640695-6, por medio del cual se recaba los tiempos de entrega, facturación, y recepción, en los siguientes términos: “(...) Para evitar retrasos y asegurar la trazabilidad del inventario, le recordamos que

todo trámite debe gestionarse antes de que finalice la vigencia del mes, el 30 de junio de 2026, bajo el Contrato 013 de 2026 y la póliza de cumplimiento No. 560 47 994000199792 del 07 de mayo de 2026. Como se le ha informado en reiteradas ocasiones, los tiempos de entrega de las necesidades contratadas han transcurrido, quedando esta como la última fecha de entrega. El Almacén requiere procesar las entradas diez (10) días antes del cierre mensual, debido a que en ese periodo la Dirección General ejecuta los balances contables, inhabilitando temporalmente el ingreso de pendientes hasta el mes siguiente. Aunque las fechas de entrega de los productos están respaldadas por la vigencia de los contratos, el proceso de carga en el sistema y la recepción física requieren un tiempo operativo estricto. Por lo tanto, solicitamos que estos trámites se realicen con la suficiente antelación para no generar traumatismos en la operación”.

6. Mediante correo electrónico jimenez6633@hotmail.com el Contratista **EDUARDO JIMENEZ FAJARDO**, C.C. No. 17.640.695 expedida en Florencia Caquetá, Propietario del Establecimiento de Comercio SERVICIOS Y SOLUCIONES J.M, NIT:17640695-6, remitió oficio de fecha 22 de junio de 2026, emanado al ESP. CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO, Director de la PMSHELCO, por medio del cual solicita prórroga de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 013 de 2026, sustentado en lo siguiente: “(...) *La presente solicitud se fundamenta en que algunos de los elementos objeto del contrato aún no han sido entregados por parte de los proveedores, situación ajena a mi voluntad y que ha dificultado culminar oportunamente la totalidad de los suministros requeridos dentro del plazo inicialmente establecido. La ampliación solicitada tiene como finalidad garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la entrega de los bienes pendientes y el cabal desarrollo de las obligaciones adquiridas, evitando afectaciones en la ejecución de las actividades programadas por la Entidad (...)*”.
7. Actualmente no se ha ejecutado el valor del presupuesto oficial adjudicado y persiste la necesidad de adquirir los productos necesarios para el de Recreación, Cultura y Deporte de la Penitenciaria de Mediana Seguridad las Heliconias de Florencia Caquetá.
8. El plazo de ejecución inicial se pactó hasta el 30 de junio de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, y la Prórroga será hasta el día 31 de agosto de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.
9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes a incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración, en los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
10. Que el manual de contratación del INPEC VERSIÓN: 9, ítem PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DEL PROCESO, numeral 4. PRÓRROGA señala: “*Este tipo de modificación consiste en la ampliación del plazo inicialmente pactado para la ejecución del objeto contractual. Esta modificación sólo podrá realizarse mientras el Contrato esté en ejecución y deberá constar en documento escrito suscrito por las partes (...)*”.
11. Que es necesario establecer la obligación por parte del contratista a ampliar los plazos de los amparos de la garantía única por el periodo igual al de la prórroga.

12. Que con la finalidad de proceder con la primacía de los intereses generales y el respeto de los principios constitucionales y legales de moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, acorde a las competencias legales y constitucionales, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y bajo las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo deciden realizar las siguientes modificaciones a la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 013 de 2026, cuyo objeto corresponde a “ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y CONCURSO DE TEATRO, MUSICA Y PINTURA DEL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL FONDO DE REHABILITACIÓN DE LA PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LAS HELICONIAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ”.

Que, por las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo estipulan lo siguiente:

RESUELVE:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el PLAZO DE EJECUCIÓN A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN OFERTA No. 013 DE 2026, suscrito el día 07 de mayo de 2026, ampliando el plazo de ejecución hasta el día 31 de agosto de 2026, por las razones expuestas en las consideraciones, quedando de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de agosto de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, previa aprobación de la ampliación de la Garantía de Calidad y Cumplimiento por parte de la Penitenciaría de Media Seguridad LAS HELICONIAS de Florencia Caquetá, lo que deberá cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legítima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01

CLÁUSULA TERCERA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamento en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLÁUSULA CUARTA: Para el perfeccionamiento del presente OTRO SI, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para todos los efectos legales, se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA debe ampliar las vigencias aseguradas en la póliza de cumplimiento No. N° 560-47- 994000199792 ANEXO 0 EXPEDIDA EL 07/05/2026, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: Para su ejecución se requiere: a) la ampliación de las vigencias aseguradas en la póliza de cumplimiento No. N° 560-47- 994000199792 ANEXO 0 EXPEDIDA EL 07/05/2026, expedida por la

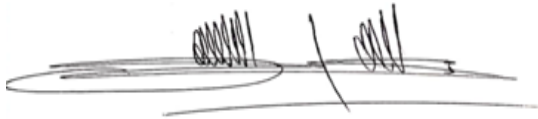
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6. b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la PMSHEL C de Florencia Caquetá.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes con la suscripción del presente Otro Si, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás estipulaciones e información de la **COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. 013 de 2026**, cuyo objeto corresponde a “ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y CONCURSO DE TEATRO, MUSICA Y PINTURA DEL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL FONDO DE REHABILITACIÓN DE LA PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LAS HELICONIAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ”, no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

Para constancia se firma en Florencia Caquetá a los veinticuatro (24) días del mes de junio del 2026.

PENITENCIARIA LAS HELICONIAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ



ESP. CARLOS ALBERTO CUENCA ALMARIO

Director de la Penitenciaría de Media Seguridad LAS HELICONIAS de Florencia Caquetá.

EL CONTRATISTA,



EDUARDO JIMÉNEZ FAJARDO

C.C No. 17.640.695 de Florencia-Caquetá

Propietario del establecimiento de comercio denominado

SERVICIOS Y SOLUCIONES J.M

NIT 17640695-6

Elaborado por: Yamileth Dorado Hurtatis, Responsable del Área de Contratación PMSHEL C

Aprobó: ESP. Carlos Alberto Cuenca Almario, Director PMSHEL C.

Fecha de elaboración: 24 de junio de 2026